



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 50 001 23 33 000 2018 00350 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FLOR MARINA ORTÍZ BENJUMEA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS

Previo a decidir sobre la admisibilidad de la demanda, el despacho observa que el memorial contentivo de los soportes solicitados al demandante mediante auto del 8 de noviembre de 2018¹, fue presentado en fotocopia, toda vez que la firma del apoderado de la parte actora no está en original, circunstancia que no está acorde con las disposiciones, que sobre el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones trae el artículo 103 del Código General del Proceso, pues si bien se presume la autenticidad de los memoriales cruzados entre las autoridades judiciales y las partes, los mismos deben provenir de la cuenta de correo electrónico consignada en la demanda o en cualquier otra actuación del proceso, situación que no se evidencia en el presente asunto, pues el memorial con la firma en reproducción mecánica (foto copia) fue radicado directamente en la secretaría de la corporación, razón por la cual no se puede garantizar la autenticidad e integridad del origen del documento.

Ahora bien, si el apoderado de la parte actora, pretende dar aplicación al artículo 246 *ibídem* a las copias de los memoriales, debe precisarse que esa disposición rige para los documentos aportados como prueba, y no para los demás escritos que se alleguen al expediente o las actuaciones procesales que se surtan en el mismo.

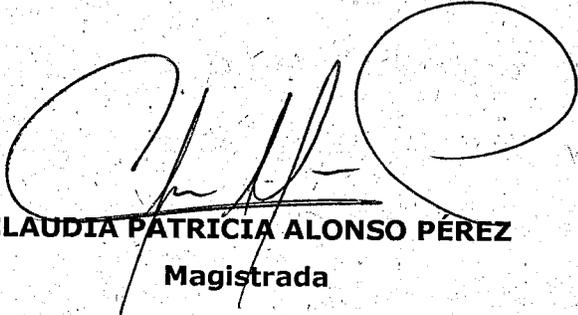
En todo caso, el ordenamiento jurídico no permite la actuación procesal en copias, lo que se justifica si se tiene en cuenta la responsabilidad implícita en el ejercicio de la profesión.

Así las cosas, se requiere al apoderado de la parte actora, para que en el término de

¹ Fol. 25

cinco (5) días, allegue en original el memorial presentado el 23 de noviembre de 2018 (fl. 25) contentivo de los soportes solicitados mediante auto del 8 de noviembre de 2018², o en su defecto, envíe el escrito desde la cuenta de correo electrónico aportado en la demanda (fagarbel69@hotmail.com) al correo institucional de la secretaría de la corporación dispuesto para recibir correspondencia (sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de tener certeza sobre el origen del documento.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada